



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

“Por medio del cual se crea el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del municipio de puerto López Meta, teniendo en cuenta el acuerdo No 046 de 27 de noviembre de 2008 y acuerdo No 02 de enero 7 de 2008, como un establecimiento público del orden municipal, adscrito al Municipio de Puerto López, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ META

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 315 en sus numerales 1,2,3,4,7 y el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el acuerdo No 046 del 27 de noviembre de 2008, acuerdo No 02 de enero 7 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el concejo Municipal de Puerto López Meta, mediante acuerdo No 046 del 27 de noviembre de 2008, adopto la Estructura de la Administración central y descentralizada del Municipio de Puerto López, en el capítulo tercero determino el Nivel Descentralizado de la administración Municipal y en los artículos Decimo Octavo y Decimo Noveno determino el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo con su respectiva Misión, Visión y funciones de cada una de las áreas.

Que mediante acuerdo No 02 de enero 7 de 2009, el concejo municipal Faculto al alcalde Municipal de Puerto López para Crear el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del municipio de puerto López Meta, teniendo en cuenta el acuerdo No 046 de 27 de noviembre de 2008, como un establecimiento público del orden municipal, adscrito al Municipio de Puerto López, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que se hace necesario establecer la planta de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO como ente descentralizado adscrito al municipio de Puerto López- Meta, para poner en marcha esta institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

Que para la organización del instituto se hace necesario constituir un consejo directivo dando cumplimiento a lo expuesto en la ley 397 de 1997 con relación a la cultura y al la ley 181 de 1995 dando cumplimiento a la ley de deporte.

Que la administración Central Busca reactivar los sectores de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo para satisfacer las necesidades de la comunidad Puerto Lopence.

Que por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del municipio de puerto López Meta, como un establecimiento público del orden municipal, adscrito al Municipio de Puerto López, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López es dar cumplimiento a la legislación nacional en los sectores de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: - SON LA MISION VISION Y FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS AREAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO las siguientes:

Misión. Liderar los procesos culturales, recreativos, deportivos y turísticos en el municipio, conjugando todas las herramientas necesarias, acorde a las políticas nacionales, departamentales y municipales trazadas, como modelo piloto y fomentando el deporte, la recreación y el turismo en el municipio de Puerto López.

Visión. Ser un instituto que contribuya a la formación de ciudadanos idóneos, autónomos y competentes, comprometidos con su medio natural y su identidad cultural, con capacidad crítica para transformar la realidad social, que conduzcan al desarrollo integral del individuo como ser social y que favorezca la construcción de espacios democráticos, de integración y de progreso en la comunidad Puerto Lopense.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

FUNCIONES

Del Área Cultural:

1. Difundir, proyectar y fomentar las políticas, programas y proyectos culturales definidos y formulados por el gobierno local; propiciar la educación artística no formal y apoyar procesos permanentes de desarrollo cultural en los que interactúen la Comunidad y el Estado para el óptimo desarrollo de la cultura en su conjunto.
2. Coordinar y ejecutar los planes y programas tendientes al desarrollo cultural de la región.
3. Participar en la elaboración y formulación del componente cultural del Plan de Desarrollo del Municipio.
4. Programar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos culturales del Municipio.
5. Promover la financiación o cofinanciación de los programas de proyectos de desarrollo cultural coordinando la vinculación del sector privado.
6. Promocionar y dirigir la organización de centros de formación cultural y artística como escuelas de música, teatro, danzas, pintura, escultura, literatura y las demás expresiones artísticas y culturales
7. Adelantar y promover la investigación necesaria para el conocimiento, consolidación y divulgación de las diversas formas de la identidad cultural del Municipio
8. Contribuir a la creación de una adecuada conservación de la identidad de los valores culturales del Municipio, para lo cual promoverá su divulgación y difusión, en coordinación con los organismos pertinentes
9. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar programas de capacitación tendientes al fomento, consolidación, conservación y rescate de los valores y expresiones culturales y artísticas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

10. Promover y dirigir los centros de educación cultural y artística como escuelas de música, teatro, danzas y demás expresiones artísticas
11. Liderar las festividades cívicas o de efemérides municipales
12. Establecer las necesidades de construcción, adecuación y/o optimización de instalaciones dedicadas a la cultura y recreación, tales como: Centros culturales, bibliotecas, museos, parques y demás medios de difusión cultural y recreativa.
13. Coordinar con las organizaciones competentes las medidas para la protección del patrimonio arquitectónico, cultural, artístico y recreativo del municipio, en coordinación con la oficina de planeación municipal y otras entidades del sector cultural y recreativo.

En relación a la Recreación y Deporte:

1. Proponer el Plan Local de Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley 181 de 1995.
2. Programar la distribución de los recursos destinados para el efecto en el Municipio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el plan sectorial municipal.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución política, la ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la practica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 181 de 1995.
7. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación preescolar, aprovechamiento del tiempo libre, y celebrar convenios para tales efectos.
8. Definir el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio.
9. Promover la educación extraescolar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

10. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

En relación al Turismo:

1. Fomentar el desarrollo del turismo como factor económico del municipio y como medio para resaltar el patrimonio humano, cultural y asociativo con el apoyo de las entidades gubernamentales al nivel nacional y departamental.
2. Establecer e identificar el potencial turístico y la infraestructura existente para implementar los programas y proyectos.
3. Ejercer la inspección y vigilancia para la conservación y defensa del patrimonio cultural y de los bienes muebles e inmuebles, zonas y regiones de interés histórico - cultural.
4. Promover la financiación o cofinanciación de los programas y proyectos de turismo en coordinación y con participación del sector privado.
5. Coordinar los proyectos y programas de ecoturismo o agroturismo.

ARTÍCULO CUARTO - NATURALEZA JURIDICA: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, es un establecimiento Público del orden municipal, adscrito al Municipio de Puerto López, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO QUINTO - DOMICILIO: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, tendrá su domicilio en Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, República de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO - PATRIMONIO: El patrimonio del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, estará conformado por los fondos Públicos comunes, el producto de impuestos, Rentas Contractuales, Ingresos Propios, tasas, contribuciones, de destinación especial, en los casos autorizados por la constitución y las disposiciones legales pertinentes. Y todos los bienes propiedad del municipio, que le sean entregados para cumplir con los objetivos propuestos en el presente Decreto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

PARAGRAFO: El presupuesto que corresponde al instituto será el aprobado por el consejo directivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PRESUPUESTO: Teniendo en cuenta el estatuto orgánico de presupuesto la entidad descentralizada, se regirán por el Decreto 111 de 1996 y Acuerdo 021 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO: – DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección y Administración del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director-

ARTÍCULO NOVENO: – DEL CONSEJO DIRECTIVO: El consejo Directivo además de dar cumplimiento a la composición exigida en el artículo 71 de la ley 181 de 1995, en materia de Deporte, estará integrado por un representantes del sector Cultural y Turístico del Municipio.

Los particulares miembros del consejo Directivo del Instituto, aunque ejercen funciones Públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respetivos órganos.

El Consejo Directivo estará Conformado así:

1. Por el sector Institucional Municipal:
El Alcalde del Municipio de Puerto López o su delegado quien lo presidirá.
2. El secretario de Planeación e infraestructura.
3. Por el sector Educativo:
Un Representante del sector Educativo del Municipio.
4. Por el sector Deportivo.
Un representante de los clubes o comités Deportivos del área Urbana del Municipio.
5. Un representante de las organizaciones campesinas o veredales de deportes del Municipio.
6. Por el sector Cultura
Un Representante del Sector Cultura del Municipio.
7. Por el sector Turístico.
Un Representante del sector Turístico.
8. Por el Sector de los Discapacitados
Un representante de la comunidad Discapacitada
9. Por el Sector de la Juventud



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

Un representante de la Juventudes

El secretario de consejo directivo será por derecho propio el director del instituto que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO DECIMO: – Designación de los Miembros del Consejo Directivo: se designaran como a continuación se señala:

Los representantes del sector Educativo serán elegidos entre los rectores de las instituciones educativas del municipio del área urbana y rural previa convocatoria del Secretario de Gobierno y Gestión Comunitaria.

El representante del sector deportivo será elegido entre los clubes y comité deportivo legalmente constituido, con previa convocatoria del secretario de Gobierno y Gestión Comunitaria.

El representante del sector cultural será elegido entre los folcloristas y Gestores culturales del municipio, con previa convocatoria del secretario de Gobierno y Gestión Comunitaria.

El representante del sector Turístico, será elegido entre los Hoteleros, Comerciantes y centros turísticos del Municipio, con previa convocatoria del secretario de Gobierno y Gestión Comunitaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: – Funciones del Consejo Directivo: el consejo del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, tendrá las siguientes Funciones y Atribuciones.

- a). Formula a propuesta del Director la política General del Instituto, los planes y programas que conforme a la ley corresponda.
- b). Formula a propuesta del Director, la política del Mejoramiento continuo del instituto, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
- c). Conoce de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
- d). Proponer las modificaciones de la estructura organica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o restructuración.
- e). Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

- f). Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, efectuar su seguimiento y evaluación con participación de la comunidad.
- g). Aprobar los planes y proyectos, el plan sectorial de desarrollo y el plan de inversiones correspondientes, que deba incluirse en el plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.
- h). Reglamentar el uso de los escenarios deportivos del municipio, facilitando el acceso a la comunidad.
- i). Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia.
- j). Establecer las políticas para la prestación de servicios en que tenga participación el Instituto y definir los criterios para la fijación de las tarifas correspondientes.
- k). Adoptar la estructura orgánica del Instituto, crear, suprimir, fusionar, y clasificar los cargos necesarios para el cumplimiento de su objeto, fijar sus funciones y remuneraciones según la ley y disposiciones legales vigentes.
- l). Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto y someterlos a la aprobación del alcalde.
- m). Aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, analizar y decidir sobre sus balances y estados financieros.
- n). Delegar en el Director del Instituto, algunas de las funciones conforme a la ley y la convivencia.
- ñ). Difundir el contenido del Programa de Gobierno, Plan de Desarrollo Municipal y Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en lo que corresponde a este sector.
- o). Las demás que le señale la ley y los estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: – Designación del Director: el Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, será Nombrado y removido libremente por el alcalde municipal de Puerto López.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: – Calidad y Funciones del Director: el director del instituto será su representante legal, celebrara en su nombre los actos, y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá representación Judicial y extra judicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: – Régimen Disciplinario aplicable a los miembros del Consejo Directivo y del Director del Instituto: además de lo dispuesto en la constitución política sobre inhabilidades de los congresistas, diputados y concejales para ser miembro del Consejo Directivo o Director del instituto, se tendrá en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

sanciones previstas en el decreto ley 128 de 1976, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que la modifiquen o las sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: – Fijese la Planta de Personal y Escala de Remuneración:
La planta del instituto y su remuneración será la siguiente:

NIVEL	CODIGO	GRADO	DENOMINACION	NUMERO	REMUNERACION
0	050	06	Director	1	\$1.589.926
0	070	01	Subdirector	1	\$1.369.117
3	367	06	Técnico Administrativo	2	\$ 869.497
4	407	05	auxiliar adtivo.	1	\$546.827
4	470	01	servicios generales	1	\$496.900
4	477	01	Celadores	3	\$496.900

PARAGRAFO UNO: las asignaciones de los cargos contemplados en la planta serán la establecida por la ley y los acuerdos vigentes y se incrementan de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO DOS: DE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Entiéndase por viáticos las erogaciones efectuadas para el cubrimiento de los gastos de manutención y alojamiento dentro y fuera del departamento y en el exterior y, por gastos de viaje las erogaciones realizadas en cumplimiento de la comisión respectiva tales como gastos de transporte y demás necesarios para el desplazamiento de los funcionarios públicos.

Para los viáticos y gastos de viaje se tendrán en cuenta los montos señalados en la resolución que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: – Régimen de los Actos y Contratos: los actos unilaterales que expida el instituto en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Los contratos que celebren los establecimientos públicos se rige por las normas del estatuto contractual de las entidades estatales contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

Decreto No 017

(Enero 9 de 2009)

y el decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2008 y las disposiciones que los complementen, adicionen, o modifiquen sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: – Adóptese el manual de Funciones y Competencias labores del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, que hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Entregar copia del presente decreto al Director que se nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA Y TURISMO del Municipio de Puerto López, para que realice la respectiva inscripción en cámara y comercio y hacer los tramites ante la DIAN.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: EL presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Puerto López a los 9 días del mes de enero de 2009

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN GUALTERO MURILLO
Alcalde Municipal

Elaboro JOJ/DYV *obcaj 1*